



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

“EL IMPERIO ROMANO EN EL CONTEXTO DE LA ESO.”

AUTORÍA ANTONIA MARÍA JARIT WALS.
TEMÁTICA HISTORIA.
ETAPA ESO.

Resumen

A través de este trabajo nos adentramos en un tema clave para comprender la organización político-institucional de Roma, ése gran imperio que entre los siglos II a C. y II d. C. dominó el Mar Mediterráneo como un *Mare Nostrum*. Este periodo de la Historia tiene una gran importancia tanto para el profesorado que trata de transmitir una serie de contenidos y valores, como para el alumnado que los recibe, pues nos encontramos ante una civilización cuyo legado constituye uno de los grandes patrimonios de la humanidad y es la base de nuestra cultura occidental.

Palabras clave

Lucha de clases, institución, senado, magistratura y comicios.

1. INTRODUCCIÓN.

En el II milenio a. C., la Península Itálica estaba ocupada por diferentes pueblos: los latinos en el centro, los etruscos en el norte y los griegos en el sur (Magna Grecia). A mediados del siglo VIII a. C., algunas tribus de latinos se agruparon a orillas del río Tíber y levantaron poblados sobre las siete colinas (Quirinal, Viminal, Celio, Aventino, Palatino, Esquilino y Capitolio), éstas serían el origen de la ciudad de Roma. Ésta se convirtió muy pronto en un importante enclave comercial, donde se realizaban gran parte de los intercambios entre los distintos pueblos. El escritor Virgilio, protegido de Augusto, recoge en su libro “La eneida” el origen legendario, según el cual Eneas, hijo de Venus y un héroe de Troya, huyó al Lacio, donde su hijo fundaría la ciudad de Alba Longa. De su estirpe y de la del dios Marte nacieron Rómulo y Remo, abandonados en el Tíber y salvados por una loba. Al crecer fundarían Roma, de la que el primer rey sería Rómulo, al dar muerte a su hermano en 753 a.C.

En los primeros tiempos, Roma fue gobernada por una monarquía, en la que el rey tenía máximos poderes civiles y religiosos. El Rey era ayudado por un Senado compuesto por los miembros de las grandes familias aristocráticas (patricios). Roma tuvo siete reyes, los cuatro primeros latinos, y los tres últimos etruscos. A pesar del gran desarrollo que los monarcas etruscos dieron a Roma, en el año 509 a. C., una revuelta acabó con el último monarca etrusco, Tarquinio el Soberbio, iniciándose la república



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

romana, donde comenzaron toda una serie de conflictos entre los dos grandes grupos sociales con desiguales derechos, patricios y plebeyos.

En los primeros años de la República, los patricios formaron un gobierno aristocrático, en el que sólo ellos elaboraban y conocían las leyes, ejercían la justicia y monopolizaban los cargos públicos. Durante doscientos años, los plebeyos lucharon por obtener los mismos derechos que los patricios. Por lo que a partir del siglo V a.C., encontraron respuesta a algunas de sus demandas: derecho a elegir un representante (Tribuno de la Plebe), la compilación escrita y pública de las leyes de Roma (Ley de las Doce Tablas), el matrimonio mixto, o el acceso a las magistraturas.

2. DESARROLLO POLÍTICO-INSTITUCIONAL DE ROMA.

2.1.- La conflictividad socio-política.

En el año 509 a. C. se produce la expulsión del último de los reyes etruscos y se va a instaurar en Roma un régimen republicano oligárquico que recuerda a las dos primeras fases de la monarquía romana. Ante las dificultades internas, Roma se va a aislar del exterior y, como consecuencia de esto, caerá la economía exterior, que era la base del proletariado urbano (la plebe). Los patricios, aristócratas de noble linaje, van a dominar parte de la economía y controlarán la vida política a través de los *comitia centuriata* (pues tenían la mayoría necesaria de 98 votos). Sin embargo, la plebe urbana más rica tendrá ambiciones y no permitirá que este monopolio patricio se perpetúe, por lo que empezará un conflicto entre patricios y plebeyos que durará más de un siglo y que puede dividirse en cuatro etapas distintas.

- **Lucha de clases:**

La primera transcurre entre el 500 y el 450 a. C. La Guerra Latina (498- 493 a. C.) provocó el endeudamiento y el hambre de la plebe romana, aunque Roma salga de la guerra más o menos victoriosa. El conflicto patricio-plebeyo se inició con el *Foedus Cassianus* (493 a. C.), que significó la equiparación entre las ciudades miembros de la Liga Latina (aunque Roma siguiera teniendo primacía, basada en que los latinos no tenían la ciudadanía romana). Entonces, la plebe hambrienta, dirigida por la *clasis clipeata* (plebeyos que pertenecían al ejército porque se podían comprar un *clipeus* o escudo), protagonizó la primera insurrección contra los patricios: la *Secessio* al Monte Sacro, del 494, seguida por otras posteriores, en 471, 449, 343 y 287 a. C. Con estas insurrecciones los plebeyos siempre amenazaban con crear un Estado paralelo y, como consecuencia de ellas, los patricios, necesitados de la plebe ante la amenaza que suponía la Primera Guerra contra la ciudad etrusca de Veies (479-474 a. C.), hacen una serie de concesiones a los plebeyos: en materia económica, la *Lex Icilia Aventino* (456 a. C.) que supone el reparto de tierras a plebeyos y una serie de leyes, del 454, que castigaban la usura y limitaban el montante de las deudas; en el plano político, los patricios conceden a los plebeyos, en el año 471, que tengan una asamblea propia, llamada *Concilia Plebis*, que se reunía en el Monte Sacro y funcionaba de forma similar a las asambleas integradas por los patricios, y dos magistraturas, los ediles y los tribunos de la plebe, que se encargaban de defender los intereses de la plebe en las asambleas patricias.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

La segunda fase transcurre entre los años 450-390 a. C. En el exterior, Roma va a tener conflictos con latinos y etruscos, de los que salió triunfante, ampliando los territorios conquistados o *ager publicus*. Pero en un contexto de malas cosechas y crisis de subsistencias, la plebe reclama tierras públicas y derechos jurídicos (sólo la plebe rica, pues la plebe no es un grupo homogéneo como los patricios, que tenga los mismos intereses). También la plebe reclamará la codificación del derecho, pues la justicia era controlada por los patricios basándose en el derecho consuetudinario, por lo que la pena para el mismo delito dependía de si el acusado era patricio o plebeyo. Esto no significó la modificación de un derecho perjudicial para los plebeyos sino que, al ser puesto por escrito, la ley sería conocida por todos los ciudadanos.

Para codificar el derecho romano se nombró una comisión de diez miembros, encabezada por Apio Claudio, los *decemviri*, que gobernaron Roma durante un año. Al no terminar su tarea de elaborar las leyes en un año, la comisión de *decemviri* continuó en el poder un año más. En el segundo año se nombró una comisión de siete miembros, entre los que estaban Apio Claudio y tres plebeyos, los cuales elaboraron dos nuevas tablas de leyes. Se trata de la Ley de las Doce Tablas (450 a. C.), entre las cuales destaca la que permite la libertad de asociación y la que exige que, antes de condenar a muerte a alguien, sea juzgado. Las Doce Tablas suponen que existían ya unas leyes que todos, tanto patricios como plebeyos, debían respetar. De todas formas estas leyes seguirán siendo consideradas injustas por los plebeyos, pues las cosas apenas habían cambiado (p. e. el *pater familiae* de cada gens podía utilizar a sus hijos como garantía por el pago de una deuda; se prohibían los matrimonios entre patricios y plebeyos; las penas eran distintas para un mismo delito según quien lo cometiese, etc.). Este código sólo legislaba en materia judicial y a la plebe no se le reconocía ningún derecho político (no fue el primero existente en Occidente, pues ya antes poseían uno las colonias griegas del sur de Italia, pero es el primero que se conserva completo). Además, el hecho de que la Ley de las Doce Tablas fuera guardada y administrada desde el colegio de los augures, integrado solamente por patricios, beneficiaba a este grupo.

La Ley de las Doce Tablas establecía que el cargo de Tribuno de la Plebe adquiriese la *sacrosanctitas* o condición de inviolabilidad, es decir, que estaba protegido por la divinidad, lo que tenía una implicación política, pues quien atentase o interrumpiese al Tribuno de la plebe en el ejercicio de sus funciones o le quitase la palabra sería considerado sacer (sacrílego) y podía ser castigado por cualquier persona, incluso con la muerte, sin que la ley juzgase a esta última. La inviolabilidad protegía al Tribuno de la Plebe de los patricios y además este contaba con la *provocatio* o derecho de apelación.

En el 449 a. C. se proclamaron las *Leges Valeriae-Horatiae*, que reconocían jurídicamente los *Concilia Plebis* y las decisiones que éstos tomaran, aunque éstas podían ser rechazadas por el Senado; además, la asamblea plebeya obtuvo también capacidad para iniciar procesos legales y será un organismo que luchará contra el Senado.

La *Lex Canuleia* (445 a. C.) legalizó los matrimonios mixtos entre patricios y plebeyos. Anteriormente, patricios y plebeyos tenían varios medios para casarse, pero sólo uno permitía a los plebeyos obtener todos los derechos que implicaba la ciudadanía romana: la *conferreatio*, un ceremonial muy amplio en el que participaban los magistrados y los representantes religiosos. Esta ceremonia sólo la podían realizar las élites plebeyas, por su riqueza, para obtener cargos políticos. Por



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

tanto, esta ley legalizó una situación de hecho, pues a muchos patricios empobrecidos les interesaba emparentar con plebeyos ricos para mantener su alto nivel de vida y además también interesaba a las personas nacidas de estos matrimonios, y a los nuevos ricos les permitía tener la posibilidad de desempeñar magistraturas,

En el 444 a. C. se creó el cargo de Tribuno militar con potestad consular (*tribuni militum consulare potestate*), que sólo podían desempeñar los patricios, con lo cual estos querían quitar poder al consulado ahora que los plebeyos podían acceder a esta magistratura. Se trata de una vía secundaria de acceso al consulado, la más alta magistratura romana. De todos modos era muy difícil que un plebeyo resultase elegido cónsul. Un año después se creó una nueva magistratura, la censura. El censor estaba encargado de elaborar el censo de ciudadanos, de vigilar la moralidad y las costumbres. Esta magistratura se creó no porque la administración del Estado se hiciese más compleja, sino que fue una maniobra de los patricios para quitarle poder al consulado, pues el censor también elaboraba la lista de candidatos a senadores que eran los que podían ser cónsules. Por tanto, para evitar que un plebeyo rico fuera elegido cónsul o bien los censores lo quitaban del censo, o bien los acusaban de algún delito lo que, inmediatamente, les quitaba parcial o totalmente los derechos que implicaba la ciudadanía romana.

En el exterior, Roma se enfrentó con posterioridad a estos acontecimientos a la Segunda Guerra contra Veyes (430-426 a. C.), ciudad que fue sometida finalmente en el 396 a. C. Después de la conquista del *ager veietanus* y como consecuencia de su reparto, en el 393 se crearon 4 nuevas tribus rústicas que se sumarían a las 31 tribus urbanas existentes.

La tercera fase transcurrió entre los años 390 y 300 a. C. Desde un punto de vista externo, Roma sufrió en este periodo varias invasiones galas (390, 358 y 349 a. C.), tuvo problemas con la Liga Latina (390-358 a. C.) y afrontó la Segunda Guerra Samnita (326-304 a. C.). Roma salió vencedor de estas guerras por lo que conquistó nuevos territorios y aumentó su *ager públicus*. Por ello los plebeyos van a exigir el reparto de las nuevas tierras, lo que se explica por lo siguiente: hasta entonces, el *ager publicus* o se vendía o se usufructuaba por lo que sólo los patricios podían tener acceso a su propiedad. Además si los campesinos plebeyos iban a la guerra sus tierras se echaban a perder por no cultivarlas, con lo cual estos para poder vivir se endeudaban pidiendo préstamos a los patricios para poder sembrar el año siguiente –la Ley de las Doce Tablas fijaba un límite del 8 % como interés de la deuda, pero en realidad los intereses eran más altos– pero si la cosecha era mala entonces se arruinaban y al no pagar eran juzgados. Era natural que estos desposeídos exigiesen el reparto de tierras y que se aprobaran iniciativas como las *Leges Liciniae-Sextiae* (367 a. C.) que regulaban las deudas y limitaban a 500 *iugera* la extensión de la tierra que podía ser propiedad de una sola persona.

Desde el punto de vista de la política interior, a raíz de la creación del cargo de tribuno militar con potestad consular los plebeyos, molestos porque se les impidiera el acceso a la dignidad consular, vetaban todas las decisiones tomadas por el Senado. En el 367 a. C. se creó la magistratura de la pretura, otra maniobra de los patricios para quitar poder al consulado, pues sólo patricios podían acceder al cargo de pretor, que tenía funciones judiciales. Sin embargo, una vez que los plebeyos consiguieron acceder a desempeñar el consulado, consiguieron acceder al resto de magistraturas, como la dictadura (356 a. C.), la censura (351 a. C.) y la pretura (337 a. C.).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

Vamos a asistir entonces al surgimiento de un nuevo grupo social, al ir desapareciendo las diferencias entre patricios y plebeyos. Se trata de la *nobilitas*, integrada por los patricios y los plebeyos ricos, gracias al desarrollo urbano y a los matrimonios mixtos, la cual va a tener el poder económico y financiero y va a ocupar los altos cargos políticos. En este contexto *Apio claudio Caeco* (un descendiente del redactor de la Ley de las Doce Tablas) propuso algunas reformas en el 312 a. C. Entre ellas la construcción de la *Via Appia*, que benefició los contactos comerciales de los plebeyos al conectar Roma con Campania y con las colonias griegas en Italia; los libertos (esclavos liberados, no son aún ciudadanos de pleno derecho), van a tener acceso al Senado gracias a la *Lex Ovinia*. También se permitirá la libre inscripción de las personas en tribus (recordamos que cada tribu tenía un voto en los *comitia tributa* y que al existir 4 tribus rústicas y 31 urbanas tenía menos valor el voto de una persona adscrita a una tribu urbana, con lo cual se permitió a los plebeyos ricos residentes en las ciudades pero con alguna propiedad en el campo inscribirse en una tribu rústica y por tanto tener más influencia política. Estas dos últimas leyes de Apio Claudio Caeco serán anuladas poco tiempo después.

La cuarta y última fase de la lucha de clases transcurre entre el 300 y el 272 a. C. A nivel político, destacar varias leyes: La *Lex Ogulnia*, que abrió el acceso de los plebeyos a los colegios pontificiales; la *Lex Hortensia*, que salió a la luz para evitar la *secessio* plebeya del 287 a. C., equiparaba el valor de los tres *comitia* (*curiata*, *centuriata* y *tributa*) patricios con los *concilia plebis*, pues si los *comitia* representaban en asamblea teóricamente a todo el pueblo romano, los concilio sólo representaban a una parte, la más importante, de él, la plebe. En cuanto al nivel económico y social Roma atraviesa el momento de máxima expansión, pues controla toda Italia y va a empezar a buscar la expansión al exterior.

2.2.- Aplicación didáctica.

La etapa republicana de Roma (509 a. C.- 27 a. C.), significó la expansión territorial. Roma conquistó enormes territorios, pasó de la urbe al orbe, gracias al crecimiento de su riqueza (desarrollo económico y comercial), y un numeroso y eficaz ejército. Las conquistas aportaron a Roma grandes riquezas, pero también grandes desigualdades sociales, pues las elites se enriquecieron con botines de guerra, impuestos, esclavismo y latifundismo. Por el contrario, muchos campesinos se arruinaron al dejar todo por el ejército, por lo que sus familias emigraron a la urbe para intentar sobrevivir. El engrose de las filas de la plebe urbana, dio lugar a nuevos conflictos sociales, como la revuelta de los hermanos y tribunos de la plebe Cayo y Tiberio Graco en el siglo II a. C., que protagonizaron un intento de reparto de las riquezas para con los más desfavorecidos. Esta situación interna y conflictiva, que dividió a Roma en aristócratas (*optimates*) cuyo líder era Sila, y en populares dirigidos por Mario, desembocó en una guerra civil entre el 88 y el 82 a. C., que acabó con el nombramiento de Sila como dictador por parte del Senado, con el objetivo de seguir velando por los intereses de los oligarcas.

Como vemos, los últimos años de existencia de la República romana fueron una continua lucha social, hasta conseguir, teóricamente, la práctica igualdad jurídica entre patricios y plebeyos.

Teniendo todo esto en cuenta, muchos autores han considerado que esta conflictividad dentro de la República de Roma es la primera lucha de clases. Una lucha por conseguir una igualdad jurídica, política, en definitiva, una lucha por obtener los mismos derechos, y que toda la sociedad fuese igual



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

ante la ley. Si nos detenemos a pensar, vemos cómo este tipo de luchas han estado presentes en diferentes momentos de la Historia, por citar algunos ejemplos de diversas culturas encontramos que en el mundo musulmán, en pleno Califato Omeya (661-750) aparecieron movimientos que reclamaban la igualdad política y religiosa frente al elitismo árabe y sirio; en el siglo XVIII con la Ilustración, que llevó a Francia a la Revolución de 1789; o los diferentes movimientos obreros entre los siglos XIX y XX, debido a la extensión de la Revolución industrial.

Por todo ello, sería interesante que nuestros alumnos realizaran un ejercicio de síntesis, al mismo tiempo que de investigación sobre las distintas luchas de clases que ha habido a lo largo de la Historia de la Humanidad, con el objeto de conseguir el reconocimiento y cumplimiento de los derechos básicos de una sociedad. Para la realización de esta actividad, el alumnado tendría a su alcance un listado de obras generales y específicas a partir de las cuales elaborar la estructura de su trabajo de investigación. Entre esas obras encontraríamos como bibliografía básica las obras de J. Gómez Pantoja, J. M. Roldán Hervás, Josep Fontana, J. Vernet, entre otras. Por otro lado, dicha actividad se completaría a través de los recursos que ofrece Internet. Entre las páginas más interesantes, podemos citar:

http://www.tesorillo.com/roma/republica_main.htm

http://www.hiru.com/es/historia/historia_00800.html

<http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/contextos/584.htm>

Con esta actividad trabajaríamos las distintas competencias básicas que establece el Real Decreto 1631/2006. Entre ellas destacamos la Competencia lingüística; Competencia matemática, Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico; Tratamiento de la información y competencia digital; Competencia social y ciudadana; Autonomía e iniciativa personal. Nuestro alumnado debe expresar los conocimientos que va adquiriendo a través de su investigación, a pesar de ser guiada y dirigida por el profesor, y plasmarlos de forma escrita y ordenada en un procesador de textos tipo Word. Esta información debe ir ordenada cronológicamente, pues no nos olvidemos, se trata de un trabajo que abarca un amplio periodo de tiempo: analizar las luchas de clases más relevantes que ha habido a lo largo de nuestra historia. Además, este trabajo tendría que ser expuesto oralmente ante el resto de los compañeros de curso, para que así las conclusiones sean compartidas con los demás alumnos, y pueda crearse un debate abierto y constructivo.

3.- DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ROMA.

3.1.- La Constitución romana

Roma es una República, forma típica de gobierno de una ciudad-estado, en la que sus ciudadanos participan indirectamente en la política. La democracia romana posibilitó un mayor dinamismo al Estado romano, dándole capacidad para dominar a su entorno. En la República romana existirán tres organismos principales de gobierno: las magistraturas, el Senado y las asambleas.

- **MAGISTRATURAS:**

El sistema de las magistraturas nació para evitar que el poder se concentrara en una sola persona, en contraposición al régimen monárquico. Las magistraturas tendrán una serie de rasgos comunes: Son



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

electivas, en cuanto que nadie podía imponer a otra persona en una magistratura, salvo el caso del dictador que es elegido por el Senado en momentos de especial peligro para el Estado. Son anuales, salvo la dictadura ejercida durante seis meses, (si la circunstancia por la cual el dictador fue elegido no se resuelve en ese tiempo, el Senado elige a otro hasta que el problema se solucione) y la censura, que se elige cada cinco años, son colegiadas, una magistratura siempre es ejercida por más de una persona durante el mismo tiempo, excepto la dictadura; son honoríficas, porque acceder a ellas significaba un honor, lo cual limitaba el acceso a ellas de las personas que no tuvieran que trabajar para vivir; los magistrados tienen inmunidad jurídica durante el desempeño de su cargo, por lo que sólo son responsables de sus actos ante sí mismos y responden ante nadie, excepto cuando son acusados de algo que han de responder ante un tribunal (la responsabilidad está pensada para que pudiera ejercerse la magistratura con tranquilidad y sin presión).

Las personas que se presentaban a las magistraturas debían cumplir una serie de condiciones que eran de dos tipos: tanto a nivel personal como a nivel estatal.

Entre las personales: estaba el que el hombre debía ser, como mínimo, liberto de segunda generación; no haber sufrido ningún tipo de condena judicial, y no desempeñar ningún trabajo remunerado, ya que esto significaba no tener todo el tiempo disponible para el desempeño del cargo y por ello el acceso estaba limitado a los ricos.

Entre las estatales: tenemos la *iteratio* (una misma persona no podía desempeñar dos veces o más la misma magistratura), la *continuatio* (entre el desempeño por una persona de dos magistraturas había de pasar cierto tiempo entre una y otra), y la *cumulatio* (dos magistraturas no se podían desempeñar simultáneamente). Todas estas limitaciones buscaban evitar el abuso de poder personal.

Cuando se daba el caso de que dos magistrados colegas (que desempeñaban a la vez un mismo cargo) no se ponían de acuerdo en un asunto o vetaran mutuamente sus decisiones, la Constitución romana tenía una serie de recursos: la *potestas*, el *imperium*, el *auspicia* y la *iurisdictio*.

La *potestas* es el poder otorgado a un magistrado cuando ocupa su cargo, regulando las relaciones entre las diferentes magistraturas. La *potestas* de una magistratura con respecto a otras puede ser *maior*, *pars* o *minor*. En el segundo caso se mantiene el conflicto y entonces los magistrados pueden acudir a la *intercessio* o derecho de veto. En este caso cuando la situación se bloqueaba la solución era que del año de su mandato los dos magistrados se dividieran el tiempo de desempeño de la magistratura o el ejercicio de las funciones de ésta.

El *imperium* concede a un magistrado la facultad para mandar un ejército. Sólo lo tenían los pretores, los cónsules y, por supuesto, los dictadores. El *imperium* se tiene tanto en tiempo de paz (*imperium domi*) como en tiempo de guerra (*imperium militiae*). La diferencia es que el *imperium domi* es pasivo y no se ejerce porque se subordina a la autoridad del Senado; por el contrario, el *imperium militiae* se ejercía activamente durante la guerra (normalmente uno de los dos cónsules o pretores se quedaba en Roma para gobernarla con el *imperium domi* y su colega asumía el *imperium militiae* y la dirección de la guerra). El magistrado puede decidir sobre la vida y la muerte de sus soldados, el reclutar tropas auxiliares o ejercer justicia en el ejército.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

El *auspicia* y la *uirisdictio* son cuestiones secundarias y comunes a todas las magistraturas. Mediante el *auspicia* los magistrados tienen derecho y, a veces, obligación, de consultar a los dioses para las decisiones importantes, siendo los augures quienes den la interpretación de los designios divinos. La *uirisdictio* es el derecho a impartir justicia de cada magistrado.

Para comenzar el desempeño de cargos públicos o *cursus honorum*, los ciudadanos romanos debían pasar 10 años alistados en el ejército desempeñando una serie de cargos, como el de *tribuni militum*, que los formasen civil y militarmente hablando, y que podemos denominar como premagistraturas. En aquellos tiempos, el ejército no era aún ni profesional ni permanente, y al terminar la campaña los que querían se licenciaban o continuaban en el ejército. Tras este periodo de diez años, se entraba en el *vigintisexvirato*, una organización integrada por 26 unidades administrativas de bajo nivel o colegios, entre los que destacaban el encargado de la emisión de moneda, el que se ocupaba de la vigilancia de las calles, el que controlaba las vías de comunicación, cada uno de los colegios al frente de un magistrado. Con el *vigintisexvirato*, el joven romano ya tenía práctica para desempeñar magistraturas.

- MAGISTRATURAS INFERIORES:

Una vez hecho esto, se podía optar a desempeñar una de las magistraturas inferiores, de las cuales había que cursar dos obligatoriamente: cuestura, tribunado de la plebe o edilidad. La cuestura era una magistratura que estuvo presente desde los inicios de la República y, en principio, los cuestores eran los abundantes de los cónsules, los máximos magistrados. Se encargaban, sobre todo de asuntos económicos y administrativos. Se encargaban, entre otras funciones, de administrar el tesoro público siguiendo las órdenes del Senado; realizar el papeleo y clasificar los archivos estatales; recaudar impuestos y recibir el dinero de los arriendos públicos y las multas, etc. En un principio esta magistratura sólo podían ejercerla los patricios, pero, desde el 421 a. C., también pudieron desempeñarla los plebeyos porque el cuestor era, simplemente, un ejecutor de órdenes superiores.

El tribunado de la plebe era una magistratura que, al tener su origen en la lucha de clases entre patricios y plebeyos, sólo podía ser desempeñada por estos últimos (Plebeyos), para salvar su esencia revolucionaria aunque, en realidad, un patricio podía llegar a ocuparla mediante artimañas legales, como, p. e., la adopción de un plebeyo. Llegará un momento en que esta magistratura tenga mucho poder y entonces se generalizará la adopción de plebeyos por patricios (p. e., el caso de Julio César). Los tribunos de la plebe tenían la *sacrosanctitas* o inviolabilidad y la *intercessio* o derecho de veto, lo que les permitía paralizar la iniciativa de un magistrado, independientemente del grado de su *potestas* con relación al tribunado de la plebe. Mediante el *ius auxilii* o derecho de asilo, los tribunos de la plebe podían proteger a aquellos que solicitasen su protección aunque estuviesen condenados y nadie podía dañarlos. Esto derivaría en el derecho de apelación o *provocatio ad populum*. En principio sólo había anualmente dos tribunos de la plebe, pero más tarde se llegaría a un máximo de diez, aunque uno tuviera primacía sobre los demás.

La edilidad era paralela al tribunado de la plebe. Surge en un momento de la lucha de clases como una magistratura plebeya que custodiaba el tesoro de la plebe, sus archivos, territorios y el templo de la tríada de dioses que la plebe anunció como sus protectores. Cuando terminó la lucha de clases la cuestura derivó hacia asuntos económicos y la edilidad hacia otras cuestiones. A partir de las *Leges*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

Licinio-Sextias (367 a. C.) los ediles se dividirán en plebeyos y patricios o curules (llamados así por la silla curul en la que se sentaban éstos). A efectos prácticos no había diferencias entre las funciones que desempeñaban los ediles plebeyos y los curules, aunque el segundo parecía que daba más prestigio. Otra diferencia es que la edilidad plebeya se integró en el *Concilium Plebis* y la edilidad curul en el *Concilium Tributum*. Un edil tenía tres funciones básicas: la policial, la económico-administrativa y la de organizar los juegos públicos. La primera era quizá la más característica, pues los ediles controlaban calles y mercados para evitar que se cometieran delitos, vigilaban que los precios de los productos en los mercados no fueran abusivos, que se abastecieran los mercados, que no hubiera monopolios, controlaban los almacenes estatales para evitar que estuviesen desabastecidos en previsión de épocas de escasez, etc. Las funciones del edil no estaban reñidas con las económicas del cuestor, aunque tampoco estaban claramente definidas. Es en la organización de los juegos públicos donde los ediles se jugaban realmente su prestigio. El Estado libraba unos recursos para costear los juegos que los ediles administraban, pero estos podían incrementar dichos fondos con dinero de su propio bolsillo, cosa que aumentaba su popularidad y era una inversión en su futuro político, para ascender en el *cursus honorum*. A veces, la consecuencia de esto será que quién gastó mucho como edil para organizar juegos, una vez conseguido el acceso a magistraturas superiores, robaba fondos públicos para resarcir su fortuna (para evitar este tipo de actuaciones era una de las razones por la cual las magistraturas eran honoríficas).

- MAGISTRATURAS SUPERIORES:

Pasamos ahora a las magistraturas superiores. En primer lugar, la pretura, que en un principio fue sólo ocupada por patricios, aunque tiempo después también los plebeyos accedieron a ella. Los pretores se ocupaban de cuestiones judiciales, como la organización de los juicios, la custodia de las leyes y el relleno de vacíos legales cuando fuera necesario. Si hablamos de temas judiciales hay que tener en cuenta que el ser ciudadano romano era un privilegio. Cuando Roma se desarrolló urbanísticamente se produjo una especialización en el cargo surgiendo dos tipos de pretores: el *praetor urbanus*, que administraba justicia entre ciudadanos romanos, y el *praetor peregrinus*, que impartía justicia si al menos uno de los litigantes no era ciudadano romano. Con la expansión romana y la conquista de nuevos territorios, Roma enviaba a los que habían sido pretores a gobernar las nuevas provincias, pues tenían *imperium*. Estos eran los propretors, que habían alargado el tiempo de desempeño de su magistratura (*prorrogatio*) para ser elegidos gobernadores provinciales.

Al igual que el rey lo fue en la monarquía, el consulado fue la más importante magistratura del periodo republicano, pero ya no era rey. Cuando nació el régimen las fuentes hablan de la existencia de un *dictator* o *praetor etrutiae*. Poco después el consulado se eliminó y se estableció una asamblea de diez hombres (*decemviri*) que gobernaba Roma. En una etapa posterior de la lucha de clases el máximo poder lo tuvieron los tribunos militares con potestad consular. Con las Leyes *Licinio-Sextias* nació el consulado tal como lo vamos a conocer.

Los cónsules tenían *imperium*, auspicia y eran epónimos (antes de la época imperial en Roma se fechaba contando los años transcurridos *ab urbe condita*, desde la fundación de Roma, o bien poniendo al año el nombre de los cónsules correspondientes). También tenían el máximo poder a nivel militar



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

pero, a nivel civil, antes de tomar una decisión, los cónsules debían consultar al Senado. También podían ser elegidos gobernadores provinciales, con el nombre de procónsules.

- **MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS:**

Además, existían dos magistraturas extraordinarias: la censura y la dictadura. Los censores se ocupaban de las cuestiones relacionadas con el censo, aunque sus funciones se verán ampliadas más adelante. La magistratura surgió poco después de la *Lex Canuleia*, que permitía los matrimonios entre patricios y plebeyos. Los censores disponen de muchos recursos y personas a su alrededor para realizar su labor. Los censores eran elegidos, mediante una ceremonia religiosa llamada *lustratio*, cada cinco años para realizar el censo, ejercían el cargo durante 18 meses y entre ellos no existe el derecho de veto, lo cual hace a la censura una magistratura extraordinaria. A partir del 300 a. C. los censores también se encargarán de elaborar la lista de los senadores, labor que anteriormente correspondía a los cónsules, y esto es lo que realmente les dará poder. Además, al elaborar la lista del censo controlaban también los bienes del Estado. Por otro lado, toman parte en la gestión de los tributos recaudados y, en general, en la administración de los impuestos. Todo esto hacía que se necesitasen personas muy cualificadas para ser censores, pues estos poseían la nota censoria, por la cual notificaban a un ciudadano la pérdida parcial o total de sus derechos de ciudadanía.

La dictadura era la única magistratura unipersonal y elegida por el Senado y no por el pueblo, en momentos de especial peligro para Roma. El dictador era elegido por un periodo máximo de 6 meses para solucionar un problema y si no lo conseguía era sustituido por otro hasta que el problema concluía y se restablecían las garantías constitucionales. Esto se hacía así para evitar que un hombre sólo acumularse todo el poder durante mucho tiempo. La única limitación al dictador estaba en el Senado, el único que podía deponerlo y que podían declarar la guerra a un territorio o establecer la paz. Sucedieron pocas en la historia en que Roma se eligiese un dictador. En la época de la crisis de la República adquirirá otro sentido.

- **SENADO:**

La segunda institución de gobierno de Roma es el Senado, que se configuró como un organismo colegiado. En época republicana estuvo integrado por 300 miembros, aunque en la época de crisis republicana el Senado será reformado y el número de senadores cambiará. Los encargados de elaborar la lista de senadores eran los cónsules, sustituidos hacia el 318 a. C. por los censores. Al término de la Segunda Guerra Púnica, en el 216 a. C. hubo problemas para reconstituir el Senado a causa de las numerosas bajas romanas durante la guerra y esto provocó que el acceso a éste se abriera a todos los grupos sociales, lo que conllevó un importante cambio en la mentalidad. Por eso, en cuanto a la lucha política se refiere, la sociedad romana se fragmentó aún más al posibilitarse el acceso de los grupos sociales no privilegiados a los cargos políticos más importantes. Fue a partir de ese momento cuando el Senado va a ser un órgano más representativo de la sociedad romana que anteriormente, formándose en él dos tendencias políticas claramente definidas: la de los populares, más reformistas según los intereses del momento, y la de los optimates, más conservadora (aún tratándose el Senado de una institución aristocrática).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

Para que el Senado se reuniese debía ser convocado por los cónsules, los pretores o los tribunos de la plebe. Estos magistrados consultaban al Senado sobre un asunto o proyecto de ley y éste deliberaba sobre él y daba su aprobación o rechazo, emitiendo un *senato consulto*. Con todo, no era obligatorio que los magistrados obedeciesen este dictamen, ya que el Senado era una institución consultiva aunque en la práctica, los decretos senatoriales eran casi de obligado cumplimiento. Esto explica porqué el Senado llegó a tener tanto poder en Roma y porqué un puesto en él era muy codiciado, al ser un cargo vitalicio y que daba mucho prestigio.

El Senado tenía las funciones siguientes: actuaba como árbitro en el caso de que la rivalidad entre dos magistrados con la misma *potestas* paralizara el funcionamiento del Estado; tenía competencias en la política exterior: recibía a los embajadores de otros reinos, declaraba la guerra y concertaba la paz; controlaba el tesoro público distribuyendo los bienes estatales, fijando los impuestos y los presupuestos estatales (estas funciones permitían al Senado controlar a los magistrados porque, aunque no podía destituirlos, sí podía restringir la parte de los presupuestos que los magistrados utilizaban para desempeñar su función); debía aprobar las decisiones tomadas en las asambleas para que éstas se llevasen a cabo; organizaba y administraba las provincias nombrando a sus gobernadores; tenía competencias religiosas fijando el calendario, con los días hábiles y no hábiles o *fasti* y *nefasti*, distribuían los fondos para los *collegia* sacerdotales, debían conservar los ritos y costumbres tradicionales romanos e introducir otros nuevos; en casos de grave peligro para Roma (p. e. durante la Segunda Guerra Púnica), el Senado podía decretar el estado de excepción y suspender las libertades constitucionales, a través del *senatus consultum ultimum*; en materia judicial, el Senado era el último tribunal de apelación; por último, el Senado tenía dos capacidades que le daban mucho poder: el *interregnum*, por el cual el poder siempre pasaba a manos del Senado, y la *auctoritas patrum*, la capacidad de actuación de esta institución derivada de la gran influencia que los senadores tenían en Roma, ya que se trataba de las personas más prestigiosas.

- ASAMBLEAS:

Con respecto a las asambleas en Roma existían tres asambleas, de origen patricio, conforme a la estructuración social romana en curias, centurias o tribus. Las asambleas fueron evolucionando en su importancia conforme se sucedían cambios políticos, pero nunca desaparecieron del todo.

Los *Comitia Curiata* era una asamblea representativa del periodo monárquico y tuvo algunas funciones políticas, pero cuando se instauró la República fue relegada al derecho privado y religioso, por lo que casi no tendrá importancia política. Sólo conservará de su antiguo protagonismo el derecho a emitir la *Lex curiata* de imperio, que concedía a los magistrados el *imperium* (capacidad para mandar tropas), lo que era sólo un mero trámite y un recuerdo de su antiguo poder político. Además, llegó un momento en que los ciudadanos romanos no sabían a que curia pertenecían, lo que refleja la total desaparición de la organización social gentilicia. Ante la dificultad para reunir en un mismo sitio a los *Comitia Curiata*, se optó porque, de forma simbólica, se reunieran 30 representantes de las curias (30 curias = 1 por curia), salidos del Senado, para discutir los asuntos que se trataban con anterioridad en los *Comitia Curiata*.

Los *Comitia Centuriata* estaban compuestos de centurias al que un ciudadano romano pertenecía según su nivel de riqueza. Había 193 centurias en las que se agrupaban todos los grupos sociales (193



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

centurias = 193 votos), por lo que para aprobar un asunto se necesitaba tener 97 votos. Esto favorecía a los grupos más poderosos económicamente que tenían 98 centurias en esta asamblea (80 los senadores y 18 los caballeros), por lo que sí se ponían de acuerdo los grupos menos favorecidos no tenían oportunidad de intervenir. Sin embargo, este sistema cambiará con el tiempo, imponiéndose la votación por sorteo, un sistema más democrático que el anterior. Respecto a las atribuciones que tenía cada clase o grupo social, hay que decir que cuando los *Comitia Curiata* dejaron de tener importancia tras la época monárquica, esta asamblea será más importante que los comicios tributos. A la hora de reunir al pueblo en asamblea cada grupo social convocará los *Comitia Centuriata* cuando más le convenga. Entre sus funciones estaban la de elegir las magistraturas más importantes; se discutían asuntos relacionados con la política exterior (aunque la decisión final estaba en manos del Senado)

Los *Comitia Tributa* eran la única asamblea donde estaba representado todo el pueblo romano, pues en las otras se excluía a los que pertenecían a un linaje, en el sistema por curias, y, en el sistema de las centurias, a los desposeídos, los *capite censi*. Cada tribu aportaba 1 voto y en Roma llegó a haber hasta 35 tribus. Pero el hecho de que hubiera 31 urbanas y 4 rústicas hacía que el sistema no fuese democrático, pues la población se concentró a la larga en la ciudad y cualitativamente valía más un voto en el campo, más despoblado que la urbe. Por eso aquellas personas que aunque viviesen en la ciudad poseían alguna propiedad en el campo procuraban inscribirse en una tribu rústica para tener más influencia política. Entre sus funciones estaba hacer proposiciones de ley al Senado; tratar asuntos de poca importancia; se elegían las magistraturas inferiores; y se realizaban juicios si había habido apelación. Cuando con el tiempo la división en el Senado entre optimates y populares se agrandara, las resoluciones de los *Comitia Tributa* se equipararon a las del Senado, al no necesitar su aprobación. Teniendo en cuenta la gran tensión social que se produjo con la crisis de la República, podemos decir que en Roma surgieron dos “Estados paralelos”, situación que llevó al fin del sistema republicano.

Los *Concilia Plebis* fue una asamblea surgida en el periodo de la lucha de clases, compuesta sólo por plebeyos y equiparada con los *Comitia* patricios a través de la *Lex Hortensia* del 287 a. C. Apenas tendrá relevancia política en la época que estudiamos, pues los ciudadanos más pobres convocaban a los *Comitia Tributa* y los más ricos a los *Comitia Centuriata*.

- La ciudadanía

Como fue el caso de otras ciudades-estado de la Antigüedad, Roma consolidó su poder mediante la organización de un cuerpo ciudadano (*cives romani*) que, teóricamente, disfrutaba de los derechos políticos y civiles comunes (*ius civium romanorum*), pero en la práctica no existía esta pretendida equiparación de derechos. La configuración de la sociedad romana en tiempos monárquicos reflejaba la existencia de distintos niveles de riqueza, prestigio y responsabilidad política. En la península itálica la ciudadanía en las diferentes ciudades se compartió inicialmente, pero, cuando Roma comenzó a tener la supremacía en Italia, utilizó el deseo de las otras ciudades itálicas de poseer la ciudadanía romana para dominarlas. En principio, un romano era quien vivía en Roma, pero eso cambió cuando con las conquistas empezaron a entrar en ella gentes de otras ciudades que emigraban a ella y esclavos, estos no podían ser ciudadanos romanos, pero a título individual.

Para ser ciudadano romano de pleno derecho (*de optimo iure*) existían varios procedimientos: por nacimiento, ser hijo de padre y madre romanos, o por ser descendiente de un esclavo liberado o liberto.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

También de forma esporádica se solía conceder la ciudadanía romana a aquellas personas que hubieran prestado un servicio a la ciudad. En cada caso contaban con un estatuto jurídico diferente (*status familiae*, *status libertatis* y *status civitatis*). Cuando un ciudadano cometía un delito o por cualquier otra causa podía perder total o parcialmente sus derechos de ciudadanía, cosa de la que se encargaban los censores enviando al afectado una nota censoria y no incluyéndolo en el censo. Por otro lado, hay que decir que los latinos y los extranjeros disfrutaban de menos derechos que los ciudadanos romanos de pleno derecho y tenían un estatuto jurídico propio, de *ius latii* y de *ius gentium* respectivamente. Asimismo, los latinos y los extranjeros podían perder de forma total o parcial sus derechos por las mismas razones que los romanos.

Por tanto, no todos los ciudadanos romanos contaban con los mismos derechos, pues gozaban de tres estatus jurídicos distintos, con una serie de derechos comunes u otros que sólo tenían los ciudadanos de pleno derecho. Los derechos comunes que disfrutaban todos eran los de carácter económico (salvo el *ius commercium*, derecho a comerciar, y el *testamentum facere*, derecho a testar) y los de carácter social (excepto el *ius connubium*, o derecho a contraer matrimonio y el derecho a llevar los *tria nomina* romanos: el *praenomen* o nombre de pila, el *nomen* y el *cognomen* que indicaban la gens y la gentilitas del individuo). Un ciudadano romano de pleno derecho, aparte de las salvedades ya indicadas, se diferenciaba de los ciudadanos latinos y extranjeros por disfrutar de una serie de derechos políticos, destacando entre ellos: el derecho a votar o *ius suffragii*; el *ius honorum*, o derecho a acceder a cargos públicos; o el *ius legionis* (un ciudadano romano por el hecho de serlo pasaba a integrar el cuerpo de legionarios del ejército, pues las tropas auxiliares estaban integradas por los ciudadanos latinos y extranjeros).

3.2.- Aplicación didáctica:

En cuanto a las múltiples aplicaciones didácticas que podemos dar a esta interesante época de la Historia de Roma, elegiremos la comparación de la civilización latina con la griega.

En este sentido tendríamos en cuenta varios puntos: En primer lugar, nuestros alumnos se centrarían en los orígenes y formación de las dos culturas donde se encuentran las raíces de nuestra civilización occidental. A partir de esa reflexión, descubrirán que a pesar de tener orígenes muy distintos, a medida que avanza la conquista de Roma, ésta asimilará los aspectos religiosos griegos. En segundo lugar, atenderemos a los aspectos político-institucionales. Es decir, si entre los siglos V y IV a. C. tiene lugar la aparición de la democracia en Grecia, gracias a la labor legislativa de Solón o Clístenes; qué ocurre en Roma para que en el siglo VI a. C. la monarquía se convierta en república y, más tarde, ésta en Imperio. Además, el alumno tendrá que definir todos esos sistemas políticos en los que se fue transformando Roma desde su fundación en el 753 a. C., e incluso analizar cuáles eran las instituciones sobre las que se sustentaba cada uno de ellos. Ésta parte de la actividad es de gran importancia ya que así, sabrán distinguir los diferentes modelos políticos que se han sucedido a lo largo de la Historia, hasta llegar al sistema democrático en el que vive una gran parte del Mundo Actual. Se trata de una actividad que fácilmente puede ser realizada con el material que habitualmente se utiliza en clase (libro de texto), los libros existentes en la Biblioteca y con la utilización del aula de informática del Centro educativo en que nos encontremos, para hacer uso de los recursos existentes en la red. Entre



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

las páginas más interesantes que pueden ayudar a nuestro alumnado con su informe comparativo de la cultura grecolatina encontramos:

<http://iessapostol.juntaextremadura.net/latin/latine.htm>

<http://www.laguia2000.com/edad-antigua/114>

<http://www.isftic.mepsyd.es/w3/eos/MaterialesEducativos/mem2001/scripta/scripta.htm>

<http://www.weblandia.com/roma/index2.htm>

<http://www.librosvivos.net/smtc/hometc.asp?temaclave=1015>.

Por otro lado, existen en la red una gran cantidad de páginas donde encontramos múltiples Webquest sobre Roma y su evolución histórica, entre ellas hemos considerado más interesantes las que aparecen a través de los siguientes enlaces:

<http://cv.uoc.edu/~jmunozmi/webqr/index.htm>.

<http://iessapostol.juntaextremadura.net/latin/webquests/historia/index.html>

http://lassociales.iespana.es/webquest/vida_roma/roma.htm

http://www.educa.madrid.org/web/ies.garciamorato.madrid/webquest/griego/webquest_cultura_clasica.html

Al igual que con el ejercicio sobre la lucha de clases a lo largo de la Historia, expuesto en el apartado anterior, a través de estas actividades trabajaríamos las diferentes competencias básicas establecidas en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre. En concreto la Competencia en comunicación lingüística y matemática, al tener que exponer la información obtenida tanto de la bibliografía como de los recursos de la red, de forma clara y ordenada cronológicamente. También podríamos conseguir la Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico, el Tratamiento de la información y competencia digital; y la Competencia para aprender a aprender, pues con este tipo de ejercicios hacemos que nuestros alumnos investiguen, aprendan otras formas de acceder al conocimiento, motivando el aprendizaje significativo.

4.- BIBLIOGRAFÍA:

GÓMEZ PANTOJA, J. (Coord.) (2003), *Historia Antigua (Grecia y Roma)*. Barcelona: Ariel.

LANE FOX, R. (2007), *El mundo Clásico*. Barcelona: Crítica.

LÓPEZ, P. y LOMAS, F. J. (2004), *Historia de Roma*. Madrid: Akal.

MARTÍNEZ-PINNA, J. (1999), *Los orígenes de Roma*. Madrid: Síntesis.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

PESCARÍN, S. (2005), *Roma*. Madrid: Libsa.

ROLDÁN HERVÁS, J. M. (2000), *Historia de Roma*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Autoría

- Nombre y Apellidos: Antonia María Jarit Wals.
- Centro, localidad, provincia: Córdoba.
- E-mail: Tonijw20@yahoo.es